

COMUNICACIÓN

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)

20 OCT 2020

PROYECTO DE COMUNICACIÓN N.º -20

182 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL NECESIDAD LIQUIDACIONES SALARIOS DE TEMPORARIOS BARILOCHE.

ANTECEDENTES

LEY 27.563 de Sostenimiento y Re activación Productiva de la Actividad Turística Nacional

DECRETO PEN 332/2020 Programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción.

DECRETO PEN 376/2020 Programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción ampliación.

Acuerdo local de emergencia

Decisiones Administrativas 702/20 Y 591/20

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo Nacional sancionó el DNU 260/2020 que amplió por el plazo de un año la emergencia pública en materia establecida por la ley 27.541 y dictó el DNU 297/20 que dispuso "el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por diversos decretos de necesidad y urgencia DNU 325/20, 355/20, 498/20, 459/20 y 493/20", todos ellos dictados para proteger la salud pública pero que acarrearon el cierre total y/o parcial de la casi totalidad de los establecimientos Hotelero Gastronómicos de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

A su tumo, y a los efectos de sostener la actividad económica a nivel nacional, el poder ejecutivo dictó los decretos 332/2020 y 376/2020 creando por medio de los mismos, entre otros, un Programa de "salarios complementarios".



COMUNICACIÓN



No a la violencia de género. Ni una menos, (Ordenanza 3029-CM-18)

Por dicha Norma se establece un marco específico para la actividad turística y se encuadra el programa de asistencia al trabajo y la producción dentro de la misma, consagrando la asistencia a trabajadores y empleadores ello de los diversos programas entre ellos complementarios que tienen por objeto sostener la actividad hasta su recuperación.

Para tomar real dimensión de los efectos económicos de la pandemia, se han confeccionados las siguientes tablas que abarcan sólo a los sectores de la economía formal habilitados por el municipio, quedando fuera los monotributistas, autónomos y la economía informal, de los cuales no podemos evaluar el impacto. En la primera que se expone se observa el impacto en el mes de junio de la caída de la facturación por rubro, en base a las declaraciones juradas presentadas. El impacto alcanza el 90% en el rubro hotelería y gastronomía, y un 91% en servicios comunitarios, sociales y personales, el cual concentra la prestación de servicios turísticos. Rubros como el transporte presenta un caída del 70%, seguido por la industria manufacturera, con un 63% de caída.

Tabla: Detalle de proyección y DDJJ del mes de junio 2020, Impacto en AR\$ y % respecto de lo proyectado.

Rubro Nivel 1	Proyectado Ji nio sin COVID	u DDJJ Junio	Impacto en \$ pacto en %
Servicios de hotelería y res		\$	\$
taurantes	1.340.624,447	127.418.173	
Comercio al por mayor y a por menor; reparación de vehículos automotores, mo- tocicletas, efectos personales y enseres domésticos	0.074 EEE E70	\$ 2.214.235.834	\$ 26%
Servicio de transporte, de al- macenamiento y de comuni- caciones	857.166.385	\$ 254.886.946	\$
Servicios comunitarios, so- ciales y personales n.c.p	284.528.221	\$ 26.697.069	\$
Industria manufacturera	216.350.744	\$ 80.571.899	\$ 1836 7/81845
/ 	358.249.057	\$ 261.220.993	\$ \$ 270% 97.028,064
Servicios sociales y de salud	\	\$	\$ 27%

COMUNICACIÓN



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)

	249.838,898	182.682.038	-67-156-860	
Intermediación financiera y	\$	\$		
otros servicios financieros	289.021.456	241.257.085	2/2/4/25	1/0
Agricultura, ganadería, caza	\$	\$	31	
y silvicultura	823.249	563.946		1 0
Explotación de minas y can- teras	\$ 53 . 995	\$		
Pesca, explotación de criade- ros de peces, granjas piscíco- las y servicios conexos		\$		-
Electricidad, gas y agua	\$ 14.649.184	\$ 15.386.439		
Enseñanza	\$ 17.539.824	\$ 18.922.581		3144
Construcción	\$ 50.693.143	\$ 77.493.120		
Iotal general	3 3.654.110.731	9501/336/123	\$ \$\$\\$\$\\$\\$\#7b74\\$608	47%

Que en el marco de la crisis que atraviesa la ciudad de Bariloche cuya principal actividad económica es el turismo, la hotelería y la gastronomía diferente al continuo cierre de establecimientos gastronómicos hoteleros por la imposibilidad de afrontar costos así como por la grave situación de los trabajadores del rubro las filiales locales de la Asociación de Hoteles y Turismo y la Federación Hotelero Gastronómica de la República Argentina y la seccional local de la UTHGRA celebraron un acuerdo de crisis que alcanza los trabajadores temporarios convencionados en los CCT 362/03 y 389/04 y en los acuerdos locales de empresa de 1995 y laudo arbitral 473/93.

En el acuerdo de crisis suscrito se plasmó una mecánica de pago salarial pautas mínimas sostenibles por los empleadores al menos hasta el cierre de las temporadas de invierno y única conforme laudo arbitral de modo tal de dotar de previsibilidad y posibilidad de conservación de las fuentes de trabajo.

Posteriormente y producto de la formidable crisis de la actividad hotelero gastronómica y como el turismo en general se han visto especial y gravemente afectadas en dicho contexto, el Congreso de la nación sancionó la ley 27.563 de reactivación del turismo número, recientemente promulgada.

JSRN ·

COMUNICACIÓN



No a la violencia de género, Ní una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)

Es así que en relación a la penosa situación que los trabajadores temporarios, se solicitó en su oportunidad al comité de seguimiento que la base salarial para liquidación de los salarios complementarios estipulados por decreto 376/2020, sea la temporada anterior de cada trabajador, permitiendo de este modo que el estado nacional contribuya cuanto menos con un salario mínimo vital y móvil para los trabajadores temporarios.

Sin perjuicio de dichas gestiones, el estado nacional ha liquidado sumas inferiores a un Salario Mínimo Vital y Móvil en concepto de salario complementario y en el marco de los ATP. Limitando el salario complementario de los trabajadores temporarlos al salario Neto devengado en los meses de Julio y Agosto y probablemente, Septiembre del corriente año, dicha mecánica además de atentar contra la subsistencia de los trabajadores se encuentra desapegada de la realidad salarial toda vez que el propio Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, en oportunidad de evaluar a los trabajadores temporarios convencionados en el convenio colectivo Numero 401/05 (CACYR - UTHGRA) estimó que el salario a tener en cuenta era el de la temporada previa anterior, actualizada al 8%, y menciono que: "Idéntica metodología se podría implementar a trabajadores encuadrados en otras actividades que por las características propias del sector se recurra al empleo intensivo de la modalidad de trabajo de temporada (indeterminado de prestación discontinúa), según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contrato de Trabajo".

Es así que en esa oportunidad el Comité de Evaluación y Seguimiento adoptó un criterio contemplativo de la situación de los trabajadores temporarios de prestación discontinua, en ese caso para el CCT 401/05, pero extrapolable a los gastronómicos y hoteleros de la localidad.

Resulta por ello imprescindible determinar cuanto menos a la pauta mínima de otorgamiento de un salario mínimo vital y móvil para cada uno de los trabajadores temporarios del sector hotelero gastronómico de Bariloche a los efectos de complementar los salarios de emergencia pautados para el corriente ciclo temporario, ello puesto que en el caso concreto de dichos trabajadores y frente a la situación suscitada, la liquidación de un máximo estimado de acuerdo a las pautas de crisis importa una inequidad que, a la postre importan un menoscabo innecesario a los trabajadores del sector, que resulta además, desapegado de la realidad laboral del mismo.

AUTORES: Concejales Natalia Almonacid, Carlos Sánchez y Puente,

Gerardo Ávila y Norma Taboada (Bloque JSRN).

Claudia Vorres,

NATA LA ALMONACID Presidenta Condejo Municipal San Carlos de Barlloche

COMUNICACIÓN



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

- Art. 1°)

 Se Comunica al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de adoptar una decisión administrativa en orden a que el salario complementario instaurado por los decretos 376/20 332/20 y por la Ley nacional 27.563, que alcancen a los trabajadores temporarios de la localidad de San Carlos de Bariloche para los meses de Julio a Diciembre de 2020, no sea inferior a la suma de un Salario Mínimo Vital y Móvil, sin reparar en salarios netos máximos denunciados.
- Art. 2°) Comuniquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.